

APROBACIÓN: Pleno 29-07-2013.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 04-12-2013.

MODIFICACIÓN: Pleno 26-05-2021.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 11-08-2021.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE ARMAS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece que para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que serán concedidas por los Alcaldes. El mismo régimen resulta aplicable a las armas lúdico-deportivas de airsoft y paintball, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior INT/2860/2012, de 27 de diciembre.

Por su parte, el artículo 300.1.f) del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, atribuye competencia a los Alcaldes para imponer cualquiera de las sanciones por infracciones leves en materia de tenencia y uso de artificios pirotécnicos, recogidas en el artículo 293 del citado Real Decreto.

El Ayuntamiento de Fuengirola considera necesario contar con una ordenanza de armas y productos pirotécnicos, instrumento normativo que sirve para garantizar la seguridad pública y el control de este tipo de armas dentro del término municipal de Fuengirola.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1.1. Es objeto de la presente ordenanza regular, dentro del término municipal de Fuengirola, el uso y la tenencia de las armas y productos pirotécnicos que a continuación se señalan, sea cual sea su titular.

1.2. A los efectos de esta ordenanza se entienden por armas y productos pirotécnicos los siguientes:

- a) Armas de la categoría 4ª.1:
 - Carabinas y pistolas de tiro semiautomático y de repetición, y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
 - Armas lúdico-deportivas con sistema de disparo automático.
- b) Armas de la categoría 4ª.2:
 - Carabinas y pistolas de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro tipo de gas comprimido no asimiladas a escopetas.
 - Armas lúdico-deportivas accionadas por muelle o resorte.

- c) Productos pirotécnicos de Categoría 1: artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante, destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.
- d) Productos pirotécnicos de Categoría 2: artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido, destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
- e) Productos pirotécnicos de Categoría 3: artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.

Art. 2. Responsables.

2.1. Quedan sometidos a esta ordenanza los propietarios o poseedores de las armas y productos pirotécnicos señalados en el artículo anterior, respecto de su posesión, propiedad y uso, siendo igualmente responsables de los daños y perjuicios que causaren, de conformidad con la legislación aplicable a cada caso.

2.2. Quedan igualmente sometidos a esta ordenanza, a los efectos oportunos, los establecimientos que, dentro del término municipal de Fuengirola, vendan o dispensen las armas y los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1.

TÍTULO I: De la tenencia, venta y uso de armas en Fuengirola.

Art. 3. Tenencia, venta y uso de armas.

3.1. Queda expresamente prohibido portar, poseer o usar, a título de propietario o simple poseedor, armas de las reguladas por esta ordenanza en todo el término municipal sin disponer de la correspondiente Tarjeta de Armas, que deberá ser llevada en todo momento por el portador de la misma.

3.2. Dentro del término municipal de Fuengirola únicamente podrán utilizarse las armas señaladas en el artículo 1 para las actividades que debidamente se autoricen, que deberán llevarse a cabo en polígonos, galerías o campos de tiro debidamente habilitados para la práctica de tiro. Bajo ningún concepto se podrá usar el arma en los cascos de población de este término municipal, debiendo quedar distanciado al menos a 300 metros de cualquier edificación.

3.3. Se deberá actuar con la diligencia y precauciones necesarias, y comportarse de forma que no puedan causarse riesgos, daños, perjuicios o molestias a terceros o a sus bienes.

3.4. Queda terminantemente prohibida la caza o actividad análoga con las armas objeto de la presente ordenanza, así como disparar dichas armas contra animales o plantas, cualquiera que sea su titularidad o situación en el término municipal.

3.5. Se prohíbe igualmente disparar a elementos de señalización, postes de tendido eléctrico o telefónico o, en general, a cualquier objeto útil o edificación privada o pública.

3.6. Cuando las armas sean utilizadas por menores de edad, éstos deberán estar acompañados en todo momento por el padre, la madre, tutor o persona que ejerza la patria potestad o tutela sobre el menor.

3.7. Solo se podrán llevar armas reglamentarias por las vías o lugares públicos urbanos, siempre desmontadas o dentro de sus cajas o fundas, durante el trayecto desde los lugares en que habitualmente estén guardadas o depositadas hasta los lugares donde se realicen las actividades de utilización.

3.8. Queda expresamente prohibido portar, usar o exhibir las armas señaladas en el artículo 1 en lugares de ocio, tales como bares, cines, cafeterías o cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público u otros espacios de recreo o esparcimiento.

3.9. La persona que pretenda tener un arma de las señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, deberá obtener la correspondiente Tarjeta de Armas, no siendo válida, a los efectos de esta ordenanza, la documentación provisional que pudiera extender el vendedor.

3.10. De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, los agentes de la autoridad podrán realizar, en todo caso, las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, procediendo a su ocupación. Podrán proceder a la ocupación temporal, incluso de las que se lleven con licencia o permiso, si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

3.11. Las armas que se necesiten usar en espectáculos públicos, en filmaciones cinematográficas, grabaciones de vídeo y similares, deberán estar inutilizadas en la forma prevenida en el Reglamento de Armas y no ser aptas para hacer fuego real.

En los supuestos en que los espectáculos, filmaciones o grabaciones obligasen a emplear armas en normal estado de funcionamiento, estas solamente se podrán utilizar con cartuchos de fogeo y habrán de estar debidamente documentadas según su respectiva categoría.

3.12. Sin perjuicio del resto de las prohibiciones señaladas en esta ordenanza, queda especialmente prohibido el uso de armas en los siguientes casos:

- a) De modo negligente o temerario.
- b) Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonido.
- c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas y/o prohibidas. Los agentes de la autoridad deberán describir la sintomatología observada, pudiendo el interesado someterse voluntariamente a las pruebas de detección alcohólica, según el procedimiento y consideraciones legalmente establecidos en materia de tráfico.

3.13. En ningún caso las armas descritas en la presente ordenanza serán consideradas como juguetes.

3.14. Los poseedores de cualquier arma de la 4ª categoría vendrán obligadas:

- a) A guardar las armas y sus tarjetas en lugar seguro y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.
- b) A presentar las armas y/o sus tarjetas ante las autoridades o sus agentes, cuando sean requeridos para ello.
- c) A denunciar de forma inmediata, la pérdida, destrucción o sustracción de las armas y/o su tarjeta, dando cuenta de ello a la Policía Local.
- d) Hacer un uso racional del arma, debiendo estar en todo momento en condiciones de controlarla.
- e) Comunicar a la Policía Local, en el plazo máximo de siete días hábiles, la venta o cesión del arma, con indicación de la identidad y datos personales del nuevo poseedor.

3.15. Los establecimientos en que se vendan armas de la 4ª categoría vendrán obligados a comunicar a la Policía Local la venta, clase de armas y los datos de identidad del adquirente.

TÍTULO II: De la tarjeta de armas.

Art. 4. De las tarjetas de armas.

4.1. Cualquier persona que desee tener o usar un arma de las señaladas en el artículo 1 deberá obtener la correspondiente Tarjeta de Armas, que será expedida por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada de Policía, previa solicitud del interesado, según modelo contemplado en el Anexo I de esta Ordenanza. La validez de la Tarjeta quedará limitada al término municipal de Fuengirola.

4.2. La tarjeta de armas podrá ser de dos tipos:

- a) Tipo A: Permite documentar hasta un máximo de seis armas de la categoría 4ª.1, y su validez será de cinco años.
- b) Tipo B: Permite documentar un número ilimitado de armas de la categoría 4ª.2, y su validez será permanente.

4.3. La Alcaldía-Presidencia, o Concejalía Delegada de Policía, podrá limitar o reducir tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias de seguridad pública y las circunstancias personales que concurran. Igualmente, el alcalde podrá revocar la tarjeta de armas si aprecia grave daño o deterioro de la seguridad ciudadana, así como clausurar los establecimientos o lugares autorizados para usar las armas señaladas en el artículo 1.

Art. 5. De los requisitos para solicitar la tarjeta de armas.

5.1. Los solicitantes de Tarjetas de Armas A o B deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de ser acreditados mediante la aportación de la correspondiente documentación en el momento de presentar su solicitud:

- a) Haber cumplido catorce años, a cuyo efecto habrán de presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o pasaporte en vigor. De no haber cumplido el solicitante los dieciocho años, la solicitud deberá acompañarse de la correspondiente autorización de quien ostente la patria potestad o tutela, del que se deberá adjuntar igualmente:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.
 - Certificado de antecedentes penales actualizado, expedido por el Registro Central de Penados.
 - Fotocopia compulsada del Libro de Familia o documento análogo que acredite el parentesco o el ejercicio de la tutela o patria potestad.
- b) Ser vecino o residente en Fuengirola:
 - De tratarse de vecinos de Fuengirola, se deberá adjuntar a la solicitud el correspondiente certificado de empadronamiento actualizado.
 - De no hallarse empadronado en Fuengirola, el interesado deberá acreditar su residencia temporal en esta ciudad mediante cualquier documento que así lo justifique o, en su defecto, declaración jurada en tal sentido. Los extremos aportados por el interesado podrán ser objeto de verificación por parte de la Policía Local.
- c) Carecer de antecedentes penales, aportando a tal efecto el oportuno certificado de antecedentes penales actualizado, expedido por el Registro Central de Penados.
- d) Poseer las aptitudes psicofísicas adecuadas, acreditando tal extremo con el correspondiente certificado oficial, expedido por centro médico acreditado para armas.
- e) Factura que acredite la propiedad del arma donde se indique marca, modelo, tipo, calibre y número de serie. Asimismo deberá acreditarse documentalmente las características técnicas del arma (clase, sistema de propulsión, tipo de tiro, calibre....). De tratarse de transmisión del arma entre particulares, deberán aportarse además fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:
 - Documento de cesión o compra-venta.
 - Tarjeta de armas anterior.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia del transmitente.Excepcionalmente, si quedase acreditado que no se puede aportar factura o documento de cesión, se podrá admitir declaración jurada en la que consten los mismos datos referidos al arma.
- f) Abonar las tasas de expedición que en su caso se devenguen.

5.2. Para la renovación de tarjetas ya existentes, los interesados deberán adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, en vigor.

- b) Certificado oficial actualizado de aptitudes psicofísicas, expedido por centro médico acreditado en armas.
- c) Tarjeta de armas que se pretende renovar.

Igualmente deberán abonar las tasas que en su caso se devenguen.

5.3. Tanto la certificación de carencia de antecedentes penales como la relativa a aptitudes psicofísicas podrán ser sustituidos por la acreditación documental de ser el interesado titular de licencia de armas en vigor, debiéndose aportar para ello fotocopia compulsada de dicha licencia.

5.4. Tanto las solicitudes de Tarjeta de Armas como sus renovaciones, deberán presentarse según modelo oficial del Ayuntamiento de Fuengirola.

5.5. En los casos de obtención de la Tarjeta de Armas, y con carácter previo a su retirada, se deberá presentar el arma a regularizar, a efectos de verificación tanto de su numeración como del resto de características.

5.6. Si durante el tiempo de validez de la tarjeta de armas sobreviniera la pérdida de algunos de los requisitos exigidos para su obtención, el titular de la tarjeta deberá ponerlo en conocimiento de la Policía Local en un plazo máximo de quince días, depositando en dicho acto la correspondiente Tarjeta de Armas.

5.7. La Tarjeta de Armas por sí misma no autoriza para cazar, debiendo el titular estar provisto de licencia de caza y someterse a las prescripciones legales para el ejercicio de esta actividad.

TÍTULO III: De la tenencia, venta y uso de productos pirotécnicos.

Art. 6. De la venta y uso de productos pirotécnicos.

6.1. La venta y puesta a disposición del público de artículos pirotécnicos se realizará por personas físicas o jurídicas autorizadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería y demás normativa de aplicación. Solamente se venderán o suministrarán productos conforme a lo establecido en dicha normativa.

6.2. Queda expresamente prohibido portar, usar o exhibir los productos pirotécnicos señalados de las clases I, II y III del Reglamento de Explosivos, en lugares de ocio, tales como bares, cines, cafeterías o cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público u otros espacios de recreo o esparcimiento. La tenencia y uso de estos productos en la vía pública estarán sujetos a autorización expresa previa.

6.3. Los artículos pirotécnicos no se venderán ni se pondrán a disposición de consumidores por debajo de las edades mínimas indicadas a continuación, a excepción de los pistones de percusión para juguetes:

- Categoría 1: 12 años.
- Categoría 2: 16 años.

- Categoría 3: 18 años.

6.4. Queda prohibido proporcionar productos pirotécnicos a personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

6.5. Se prohíbe el suministro de cualquier objeto para uso infantil que presente externamente sustancias explosivas o detonantes susceptibles de contacto directo. Asimismo, se prohíbe la venta de pistones destinados a juguetes a los menores de ocho años. Los pistones no tendrán colores vivos ni sabor dulce que pueda resultar atractivo para los niños.

6.6. Se prohíbe el uso de artículos de pirotecnia por debajo de las edades mínimas indicadas a continuación:

- Categoría 1: 12 años.
- Categoría 2: 16 años.
- Categoría 3: 18 años.

6.7. La unidad mínima de venta y puesta a disposición del público, no experto, será el envase, prohibiéndose la venta de unidades sueltas fuera de él.

6.8. Las infracciones del presente título se castigarán conforme a lo previsto en el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.

TÍTULO IV: Régimen de infracciones y sanciones.

Art. 7. De la responsabilidad en la comisión de infracciones.

7.1. Constituye infracción a la presente ordenanza cualquier desobediencia o incumplimiento a sus disposiciones, aún a título de simple negligencia.

7.2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente.

7.3. Para determinar la graduación de las sanciones, el órgano competente atenderá, entre otros, a las siguientes circunstancias o elementos:

- a) La existencia de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- b) La alteración de la seguridad ciudadana.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- d) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.

- f) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

7.4. Apreciada por un agente de la autoridad la presunta comisión de una infracción a esta ordenanza, procederá a la retirada preventiva del arma o producto pirotécnico. Los legítimos propietarios de los efectos intervenidos podrán solicitar su devolución, que se efectuará una vez realizadas las verificaciones y gestiones oportunas en cada caso, salvo que concurran circunstancias justificadas que lo impidan.

Art. 8. *Infracciones.*

8.1. Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

En el caso de las armas, y conforme a lo establecido en su normativa reguladora:

- a) Portar, exhibir o usar un arma de las categorías 4^a.1 y/o 4^a.2 sin la correspondiente Tarjeta de Armas.
- b) Portar, exhibir o usar un arma de las categorías 4^a.1 y/o 4^a.2 de modo negligente o temerario.
- c) Portar, exhibir o usar armas de las categorías 4^a.1 y/o 4^a.2 bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) Portar, exhibir o usar armas de las categorías 4^a.1 y/o 4^a.2 mientras se utilizan cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- e) Portar, usar o exhibir las armas señaladas en el artículo 1 en lugares de ocio, tales como bares, cines, cafeterías o cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público u otros espacios de recreo o esparcimiento.
- f) Cualquier otro incumplimiento o desobediencia a los preceptos de esta ordenanza, en materia de armas.

En el caso de los productos pirotécnicos, y conforme a lo establecido en su normativa reguladora:

- a) La desobediencia de los mandatos de la autoridad competente o de sus agentes, en el ejercicio de la misión que tienen legalmente encomendada en materia de explosivos, cartuchería o artificios pirotécnicos.
- b) La tenencia o uso de productos pirotécnicos en la vía pública sin autorización.
- c) Cualquier otro incumplimiento o desobediencia a los preceptos de esta ordenanza, en materia de productos pirotécnicos.

8.2. En todo caso las infracciones a la presente ordenanza serán calificadas como leves.

Art. 9. *Sanciones.*

De conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, las infracciones señaladas en esta ordenanza serán sancionadas

con multa de hasta 300,51 euros, sin perjuicio de la reparación del daño o responsabilidades civiles a las que hubiere lugar.

Art. 10. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no regulado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas, Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería y demás legislación de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

ANEXO I.

SOLICITUD DE TARJETA DE ARMAS DE LA 4ª CATEGORÍA									
Los datos aportados serán incorporados a un fichero informático, cuya finalidad es la gestión y seguimiento del procedimiento administrativo que se inicia con este acto entre el solicitante y el Ayuntamiento de Fuengirola, responsable último del fichero. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.									
1.- SOLICITANTE:									
Apellidos y nombre:							DNI /CIF/NIE:		
Domicilio:									
Código Postal:			Municipio:				Provincia:		
Tfno. fijo:			Tfno. móvil:			E-mail:			
2.- EN CASO DE SOLICITANTE MENOR DE EDAD, PERSONA QUE OSTENTE LA PATRIA POTESTAD O TUTELA (deberá justificarse):									
Apellidos y nombre:							DNI /CIF/NIE:		
Domicilio:									
Código Postal:			Municipio:				Provincia:		
Tfno. fijo:			Tfno. móvil:			E-mail:			
3.- DATOS DEL ARMA:									
Marca y modelo:					Calibre:		Nº de serie:		
Clase de arma:		Carabina	Pistola	Revólver	Arma lúdico deportiva:		Paintball	Airsoft	
Tipo de tiro:		Automático	Semiautomático	De repetición	De un solo tiro		Simple acción	Doble acción	
Propulsión:		Aire comprimido	Muelle o resorte						
4.- TRÁMITE QUE SE SOLICITA (marcar):				Primera solicitud:			Renovación:		
5.- DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (marcar):									
Fotocopia compulsada del DNI, CIF, NIE, Pasaporte o Tarjeta de residencia del solicitante									
Certificado de aptitudes psicofísicas del solicitante									
Certificado de antecedentes penales									
Certificado de empadronamiento									
Copia compulsada del documento que acredite la residencia temporal en Fuengirola									
Copia compulsada de factura, albarán, documento de cesión o declaración jurada que acredite la procedencia/propiedad, y las características técnicas del arma									

Justificante de abono de la tasa municipal
--

SI EL SOLICITANTE ES MENOR DE EDAD (además):		
	Autorización de la persona que ostente la patria potestad o tutela	
	Fotocopia del Libro de Familia	
	Fotocopia compulsada del documento que acredite la patria potestad o tutela	
	Certificado de antecedentes penales de quien ostente la patria potestad o tutela	
6.- INFORMACIÓN (queda enterado el solicitante):		
NORMATIVA APLICABLE:		
<ul style="list-style-type: none"> - Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, y demás normativa que lo desarrolla. - Ordenanza municipal sobre tenencia y uso de armas y productos pirotécnicos en el término municipal de Fuengirola. - Ordenanza fiscal reguladora de los derechos y tasas de administración de documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte 		
Fuengirola, a _____ de _____ de 20__		Firma del representante:
		Firma del solicitante: